

IEC/CG/048/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO IEC/CG/038/2016, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE HACE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio de (2016) dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha (30) treinta de mayo de (2016) dos mil dieciséis, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto por el que se expidió la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión respectiva.
- VIII. El (30) treinta de mayo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el acuerdo IEC/CG/038/2016, mediante el cual se creó el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que de la lectura del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, asimismo, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, la autoridad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CUARTO. Que en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las bases para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno. Y que el derecho fundamental a la información pública, comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los

sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Por su parte, el artículo 133 de la norma fundamental en cita, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

QUINTO. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, reconoce el derecho a todo individuo de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. También el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

SEXTO. Que el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra el derecho de toda persona a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13.1, consagra el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo dicho derecho, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Estado de Coahuila, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

NOVENO. Por su parte el artículo 11 de la multicitada ley, señala que el Instituto, a través del Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a sus necesidades para su funcionamiento en los términos que establece esa ley y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

DÉCIMO. Que los artículos 20, y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, entre otros, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el numeral 36, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las atribuciones concedidas al Instituto en dicha ley u otra, residen originalmente en el Consejo General. Los demás órganos del Instituto creados por esta ley o su reglamento, podrán ejercer esas u otras facultades cuando por acuerdo del Consejo General se deleguen las atribuciones para el mejor funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución del Consejo General establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca dicha Ley o que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 8, fracción XIX y 125, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus correlativos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la obligación que tiene el Instituto Electoral de Coahuila de

constituir un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine. Asimismo, establecen las funciones que tendrá el mencionado comité.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Consejera Presidenta tiene la facultad para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General el presente asunto.

DÉCIMO QUINTO. Que la fracción VI, del artículo cuarto, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, establece que el Área coordinadora de archivos, es la instancia responsable de administrar la gestión documental y los archivos.

El artículo noveno, fracción I, inciso b), de los citados Lineamientos, señala que el Sistema Institucional de Archivos operará a través de un Comité de Transparencia. Asimismo, el artículo décimo, fracción I, inciso e), señala que las funciones del área coordinadora de archivos, será la de participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEXTO. Que en base a lo expuesto, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano, fomentar y difundir, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas; a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, y en cumplimiento al artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 8, fracción XIX y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2015, aprobó el acuerdo número IEC/CG/038/2016 mediante el cual se constituyó el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, estando integrado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

Asimismo, se estableció que el Comité antes mencionado tendría las facultades establecidas tanto en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

como en el 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás que se lleguen a desprender de la normatividad aplicable, teniendo, igualmente, como objeto y facultad vigilar que las obligaciones que posee esta autoridad electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información sean cumplidas en tiempo y forma, así como revisar que las solicitudes de información sean contestadas, enviadas o entregadas al ciudadano que requirió dicha información; y, en general, contribuir con el derecho fundamental al acceso a información pública reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, como en los diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a los tiempos y trámites marcados tanto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza para los diversos procedimientos administrativos, como lo es el referente a la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de este Instituto, así como tomando en consideración la cantidad de solicitudes de acceso a la información que se han presentado y que se pueden llegar a presentar a futuro, la premura con la que éstas deben analizarse y, en su caso, aprobarse y la actual carga laboral con la que cuentan los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión y del Comité de Transparencia, misma que se incrementará a razón del próximo proceso electoral en el Estado, en aras de cumplir con la función de garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía de una manera pronta y expedita se considera idóneo modificar la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, aprobado mediante acuerdo número IEC/CG/038/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, para efectos de que el citado Comité quede integrado por Directores Ejecutivos y/o Jefes de Unidades Técnicas, a fin de que no se vea afectado ese derecho que poseen los solicitantes, por lo cual se propone que sea integrado por:

- Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez. Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con calidad de Presidente del Comité de Transparencia.
- Lic. Mauricio Mantilla Aguirre. Jefe de Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.

- Lic. Nora Lydia González Mota. Jefe de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente, atendiendo a las facultades del Comité de Transparencia, específicamente en lo relativo a la clasificación de información como reservada, será la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto quien determine, en última instancia, si la información reúne los requisitos legales para que sea declarada como reservada, por lo cual, cuando así sea necesario, dicho Comité deberá poner a su consideración los proyectos de clasificación de la información considerada como reservada.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 19 del Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 8 y 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 11, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracción V, y 44 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 6, 8, fracción XIX y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

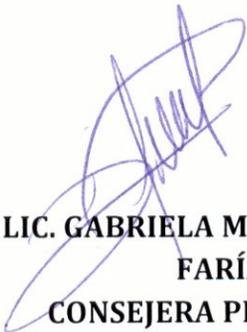
ÚNICO. Se aprueba, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, la modificación del acuerdo IEC/CG/038/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, por lo que hace a la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Coahuila, quedando integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia

- Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez. Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos con calidad de Presidente del Comité de Transparencia.
- Lic. Mauricio Mantilla Aguirre. Jefe de Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental.
- Lic. Nora Lydia González Mota. Jefe de Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.


**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARIAS**
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

